

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



RESOLUCIÓN N° 033-2019/SBN-GG

San Isidro, 09 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Conjunto N° 001-2019/SBN-DGPE-SDAPE-SDDI del 29 de marzo de 2019, de las Subdirecciones de Administración del Patrimonio Estatal y de Desarrollo Inmobiliario; el Memorando N° 676-2019/SBN-DGPE del 01 de abril de 2019, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal; el Informe Especial N° 00385-2019/SBN-OPP-JAAC del 02 de abril de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 058-2019/SBN-OAJ de fecha 09 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, además de que debe buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, en la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, se faculta al Ministerio de Defensa - MINDEF o a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines de dicha Ley;

Que, en el artículo 2 de la citada Ley se dispone que, para los efectos a los que se contrae, se transfiera en propiedad, al MINDEF o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga alguno. Los inmuebles afectados en uso al MINDEF o alguno de sus Órganos de Ejecución, por otra entidad pública, sólo podrán ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad; asimismo, faculta a la SBN a realizar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la Ley;

Que, en el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG, se dispone que a solicitud del MINDEF por su propio derecho o por encargo de sus Órganos de Ejecución, según corresponda, la SBN, previo informe favorable sustentatorio que se refiera a la situación técnico - legal de los bienes, dará la conformidad para la desafectación y transferencia en propiedad a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución de los inmuebles que le fueran afectados en uso; asimismo, señala que la desafectación y la transferencia de los



inmuebles que tengan extensión mayor a diez (10) hectáreas, serán aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministerio de Defensa y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en el artículo 3 del citado Reglamento, se dispone que a solicitud del MINDEF, por su propio derecho o por encargo de sus Órganos de Ejecución, según corresponda, la SBN, previo informe favorable sustentatorio que se refiera a la situación técnico - legal de los bienes, dará la conformidad para el levantamiento de reserva y ulterior transferencia en propiedad a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución, respecto a los inmuebles del Estado que fueron reservados para fines de Defensa Nacional. El levantamiento de reserva y la transferencia se efectuará mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN" (en adelante "la Directiva"), aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN, tiene como objetivo establecer normas y criterios uniformes para el desarrollo y estandarización del marco normativo, que organice y regule la emisión de documentos normativos en la SBN, la misma que en su literal a) del numeral 6.3.2 de las Disposiciones Específicas, señala que cada órgano o unidad orgánica de acuerdo a las necesidades institucionales o del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) y según su competencia, podrá elaborar y proponer proyectos de documentos normativos ante las instancias respectivas para la opinión técnica correspondiente, adjuntando el informe que sustente su aprobación; asimismo, en el literal b) del numeral 6.3.7 se establece que los órganos y unidades orgánicas proponentes son los responsables de conducir la revisión y proponer la actualización por inconsistencias o posibilidad de mejora de los documentos normativos, remitiendo la propuesta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su evaluación y emisión de opinión técnica. Posteriormente dicha propuesta será remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión jurídica correspondiente;

Que, conforme se establece en el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN; el desarrollo del portafolio inmobiliario y la supervisión de los actos administrativos que sobre muebles e inmuebles estatales efectúen las Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales, fomentando la inversión, rentabilidad y uso eficiente de los mismos. En esa misma línea, en el artículo 43 se señala que la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es la encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, en el artículo 47 se establece que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es la encargada de programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN;

Que, a través del Informe Conjunto N° 001-2019/SBN-DGPE-SDAPE-SDDI, las Subdirecciones de Administración del Patrimonio Estatal y de Desarrollo Inmobiliario, elaboraron el "Lineamiento para la atención de solicitudes del Sector Defensa en los procedimientos de desafectación y levantamiento de reserva para su transferencia a favor del Sector Defensa", con la finalidad de que regule las acciones para la atención oportuna de las solicitudes del Sector Defensa, requeridas en el marco del artículo 2° de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, y artículos 1 y 3 de su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG;

Que, con el Informe Especial N° 00385-2019/SBN-OPP-JAAC, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la continuación del trámite de aprobación del "Lineamiento para la atención de solicitudes del Sector Defensa en los procedimientos de desafectación y levantamiento de reserva para su transferencia a favor del Sector Defensa";



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 033-2019/SBN-GG

Que, mediante el Informe N° 058-2019/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que el "Lineamiento para la atención de solicitudes del Sector Defensa en los procedimientos de desafectación y levantamiento de reserva para su transferencia a favor del Sector Defensa"; se encuentra acorde con lo establecido en Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN" y debe ser aprobada por la Gerencia General al tratarse de un documento normativo a nivel interno institucional, por lo que finalmente emite opinión legal favorable para la continuación del trámite de aprobación del citado proyecto normativo;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el proyecto de "Lineamiento para la atención de solicitudes del Sector Defensa en los procedimientos de desafectación y levantamiento de reserva para su transferencia a favor del Sector Defensa";

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal y la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, Reglamento de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG, la Directiva N° 002-2017/SBN, aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN; en uso de la atribución conferida por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Lineamiento para la atención de solicitudes del Sector Defensa en los procedimientos de desafectación y levantamiento de reserva para su transferencia a favor del Sector Defensa", que en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal difundan y hagan de conocimiento el Lineamiento señalado en el artículo 1 de la presente resolución, a los servidores civiles y personal que labora o presta servicios en sus respectivos órganos.

Artículo 3.- Disponer que Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su anexo, en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



JAIME E. LÓPEZ ENDO
Gerente General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES





TIPO DE DOCUMENTO: LINEAMIENTO

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

“LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DEL SECTOR DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAFECTACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE RESERVA PARA SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL SECTOR DEFENSA”



Numero de documento: LIN- 001 -2019/SBN-DGPE



Nombre del Órgano o Unidad Orgánica:

- Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal - DGPE



San Isidro,

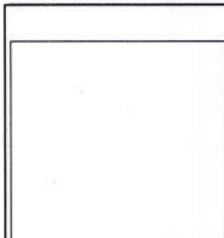
Versión N° 1



LINEAMIENTO N° 001-2019/SBN-DGPE**“LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DEL SECTOR DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAFECTACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE RESERVA PARA SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL SECTOR DEFENSA”**

Formulado por: Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal

San Isidro, 09 ABR 2019



V°B° SBN



V°B° GG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° SDDI



V°B° SDAPE

1. OBJETIVO

Establecer un lineamiento que regule las acciones para la atención oportuna de las solicitudes del Sector Defensa, requeridas en el marco del artículo 2 de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, y artículos 1 y 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG, respecto a los procedimientos de desafectación y levantamiento de reserva y posterior transferencia.

2. BASE LEGAL

2.1 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.2 Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.4 Decreto Supremo N° 016-2010/SBN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN.

2.5 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias.

2.6 Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29006.

3. ALCANCE

El presente lineamiento es de aplicación institucional y cumplimiento obligatorio por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE), Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI), Subdirección de Registro y Catastro (SDRC), Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) y Unidad de Trámite Documentario (UTD).

4. LINEAMIENTOS GENERALES

4.1. La DGPE es la encargada de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN); el desarrollo del portafolio inmobiliario y la supervisión de los actos administrativos que sobre muebles e inmuebles estatales

LINEAMIENTO N° 001-2019/SBN-DGPE**“LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DEL SECTOR DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAFECTACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE RESERVA PARA SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL SECTOR DEFENSA”**

Formulado por: Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal

San Isidro, 09 APR 2019



V°B° SBN



V°B° GG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° SDDI



V°B° SDAPE

efectúen las Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales, fomentando la inversión, la rentabilidad y uso eficiente de los mismos.

4.2. La SDDI es la encargada de programar, aprobar y ejecutar los procedimientos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

4.3. La SDAPE es la encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN.

4.4. La SDRC es la encargada de administrar, ejecutar y controlar las acciones relativas al SINABIP.

4.5. La OAJ es la encargada de brindar asesoría a la Alta Dirección y a las demás áreas de la SBN; así como emitir opinión sobre los dispositivos legales en materia de administración y gestión institucional.

4.6. La UTD dependiente de la Gerencia General, es la responsable de conducir la organización y administración de los sistemas de documentación y archivo de la SBN; así como de la atención de los usuarios.

4.7. Los supuestos aplicables al presente lineamiento, son los siguientes:

4.7.1 A solicitud del Ministerio de Defensa, por su propio derecho o por encargo de sus órganos de ejecución, según corresponda, la SBN previo informe favorable sustentatorio que se refiera a la situación técnico legal de los bienes, dará la conformidad para la desafectación y transferencia de áreas mayor a 10 hectáreas en propiedad a dicho Ministerio o a sus órganos de ejecución de los inmuebles que le fueron afectados en uso; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29006.

4.7.2 A solicitud del Ministerio de Defensa, por su propio derecho o por encargo de sus órganos de ejecución, según corresponda, la SBN, previo informe favorable sustentatorio que se refiera a la situación técnico-legal de los bienes, dará la conformidad para el levantamiento de reserva y ulterior transferencia en propiedad a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución respecto a los inmuebles del Estado que fueron reservados para fines de Defensa Nacional; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29006.

LINEAMIENTO N° 001-2019/SBN-DGPE**“LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DEL SECTOR DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAFECTACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE RESERVA PARA SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL SECTOR DEFENSA”**

Formulado por: Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal

San Isidro, 09 ABR 2019



V°B° SBN



V°B° GG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° SDDI



V°B° SDAPE

El informe favorable de la SBN deberá ser emitido y notificado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud. Al vencimiento del plazo, operará el silencio administrativo positivo, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1 y 3 del Reglamento de la Ley N° 29006.

4.8. Las etapas que se desarrollarán son las siguientes:

- 4.8.1. Primera etapa: Derivación de solicitud del Sector Defensa
- 4.8.2. Segunda etapa: Emisión de Informes
- 4.8.3. Tercera etapa: Comunicación de conformidad
- 4.8.4. Cuarta etapa: Actualización del SINABIP

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**5.1 Primera etapa: Derivación de solicitud del Sector Defensa**

5.1.1 La **UTD** luego de verificar que el Sector Defensa solicita la conformidad de la SBN, para los supuestos señalados en el numeral 4.7 del presente lineamiento, lo asignará y derivará a la **SDDI** en el mismo día que lo recibió.

5.1.2 En caso que el procedimiento sea promovido por otra entidad que no sea el Sector Defensa, la **UTD** debe asignar y derivar la S.I. a la **SDDI** para que verifique la existencia de un procedimiento anterior, dentro del plazo de un (1) día hábil. De confirmar que no existe trámite en giro ante la SBN, los actuados serán derivados a la **DGPE** para que los remita al Sector Defensa a fin de que exprese su conformidad al trámite e inicie el procedimiento correspondiente.

5.2 Segunda etapa: Emisión de Informes

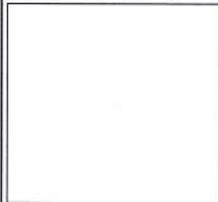
5.2.1 La **SDDI**, previa verificación que el predio constituye propiedad del Estado, procederá a generar el expediente correspondiente.

5.2.2 Mediante memorando la **SDDI** derivará en copia a la **SDRC**, la información presentada por el Sector Defensa, en el plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del requerimiento. La **SDRC** en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del memorando de la **SDDI**, procederá a registrar en el SINABIP, la existencia del trámite.

LINEAMIENTO N° 001-2019/SBN-DGPE**“LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DEL SECTOR DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAFECTACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE RESERVA PARA SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL SECTOR DEFENSA”**

Formulado por: Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal

San Isidro, 09 ABR 2019



V°B° SBN



V°B° GG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° SDDI



V°B° SDAPE

5.2.3 Dentro del mismo plazo antes indicado, la **SDDI** remitirá mediante memorando un proyecto de oficio a la **ADIR**, con copia a la **DGPE**, comunicando el inicio del procedimiento al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

5.2.4 Elaboración del informe:

5.2.4.1 En el procedimiento de levantamiento de reserva y transferencia de bienes reservados:

- En el plazo no mayor de dieciocho (18) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, la **SDDI** emitirá su informe sobre la situación técnico legal de los predios y de ser favorable, dará la conformidad al referido procedimiento; derivando mediante memorando el expediente administrativo y proyecto de resolución suprema a la **DGPE**. (Va al numeral 5.2.6)
- En el caso que la opinión no sea favorable, se remitirán los actuados mediante memorando a la **DGPE**, así como el proyecto de respuesta institucional; en el plazo no mayor de dieciocho (18) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del requerimiento. (Va al numeral 5.2.5)

5.2.4.2 En el procedimiento de desafectación (extinción de la afectación) y transferencia de bienes afectados:

- En el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, la **SDDI** emitirá su informe sobre la situación técnico legal de los predios y de ser favorable, remitirá mediante memorando los actuados administrativos a la **SDAPE**, debidamente compaginado y foliado; para que de su conformidad al procedimiento de desafectación.

En el plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha en que la **SDDI** le remitió el expediente administrativo, la **SDAPE** emitirá el informe legal correspondiente para dar su conformidad al procedimiento de desafectación; devolviendo mediante memorando el expediente administrativo a la **SDDI**, debidamente compaginado y foliado.

LINEAMIENTO N° 001-2019/SBN-DGPE**“LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DEL SECTOR DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAFECTACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE RESERVA PARA SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL SECTOR DEFENSA”**

Formulado por: Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal

San Isidro,

09 APR 2019



V°B° SBN



V°B° GG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° SDDI



V°B° SDAPE

Con la respuesta de la **SDAPE**, la **SDDI** emitirá el informe legal correspondiente para dar su conformidad al procedimiento de transferencia de bienes estatales; derivando mediante memorando el expediente administrativo y proyecto de resolución suprema a la **DGPE**, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que la **SDAPE** le remitió el expediente administrativo. (Va al numeral 5.2.6)

- En el caso que la opinión de la **SDDI** no sea favorable, se remitirá mediante memorando los actuados a la **DGPE**, así como el proyecto de respuesta institucional; en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del requerimiento. (Va al numeral 5.2.5)

5.2.5 En el caso que, las áreas operativas hubieran opinado desfavorablemente, la **DGPE** elevará mediante memorando a la **ADIR** la documentación remitida, indicando que se encuentra conforme con lo opinado por dichas áreas; adjuntado el proyecto de oficio para el Ministerio de Defensa, con copia al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo. En este supuesto, el plazo para remitir los actuados será al día siguiente de haber recibido la información de la **SDDI**.

5.2.6 La **DGPE**, de encontrarse conforme con la información, procederá a visar el proyecto de la resolución suprema y derivará mediante memorando el expediente debidamente foliado a la **OAJ**, en un plazo no mayor de un (1) día hábil, contado desde la fecha que recibió la comunicación.

5.2.7 La **DGPE** de formular alguna observación, requerirá la aclaración correspondiente a la **SDAPE** y/o **SDDI**, mediante memorando, en el plazo de dos (2) días hábiles de recibida la información de la **SDDI**.

5.2.8 Según corresponda, la **SDAPE** y la **SDDI** efectuarán mediante informe las aclaraciones del caso a la **DGPE**, en el plazo no mayor de un (1) día hábil, contado desde la fecha de recepción del memorando de la **DGPE**.

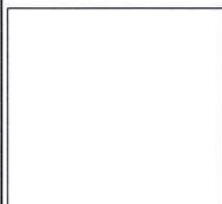
5.3 Tercera etapa: Comunicación de conformidad

5.3.1 Si la **OAJ** estuviera inconforme con lo opinado por las áreas operativas, requerirá mediante memorando a la **DGPE** la información complementaria, en el plazo de un (1) día hábil.

LINEAMIENTO N° 001-2019/SBN-DGPE**“LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DEL SECTOR DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAFECTACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE RESERVA PARA SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL SECTOR DEFENSA”**

Formulado por: Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal

San Isidro, 09 ABR 2019



V°B° SBN



V°B° GG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° SDDI



V°B° SDAPE

5.3.2 La **DGPE** subsanará la información, en un plazo no mayor de un (1) día hábil.

5.3.3 La **OAJ** de encontrar conforme lo actuado procederá al visado del proyecto de resolución suprema y elevará los actuados a la **ADIR**, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de recibida la subsanación correspondiente.

5.3.4 En caso que la observación persista o la misma no pueda ser subsanada por las áreas operativas, la **OAJ** deberá de poner en conocimiento lo observado a la **ADIR** y remitir el proyecto de oficio, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, para que se informe al Ministerio de Defensa, con copia al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

5.3.5 En caso exista conformidad de la **DGPE** y **OAJ**, la **ADIR** procederá a remitir el proyecto de resolución suprema debidamente visado al Ministerio de Defensa, con copia al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y remitirá todo lo actuado a la **SDDI**.

5.4 Cuarta etapa: Actualización del SINABIP

5.4.1 La **SDDI** se encargará de remitir mediante memorando la información correspondiente a la **SDRC**, para la actualización del SINABIP, inmediatamente después de publicada la resolución suprema. De igual manera, custodiará los actuados hasta que proceda el archivo del expediente administrativo en la **UTD**.

6. LINEAMIENTOS TRANSITORIOS

6.1 El presente Lineamiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

6.2 A partir de la vigencia del presente Lineamiento queda derogada toda disposición de inferior o del mismo nivel normativo que se oponga a su contenido.

6.3 En aquellas situaciones no previstas en el presente Lineamiento, o que requieran interpretación, la DGPE en su calidad de órgano proponente absolverá lo pertinente.

7. RESPONSABILIDADES

Son responsables de la aplicación y cumplimiento del lineamiento, la DGPE, SDAPE, SDDI, SDRC, OAJ y UTD.

